

Resolución Directoral

Santa Anita, 25 de Marzo del 2015

Visto el Memorando Nº 826-OP-HHV-2014 y Expediente Nº 14MP-15448-00, sobre Recurso de Apelación del servidor FLORES CASTILLO Colon interpuesto contra la Resolución Administrativa Nº 790-OP-HHV-2013;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por Resolución Administrativa Nº 790-OP-HHV-2013; se resuelve declarar Improcedente la solicitud de abono de la suma de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios por concepto de movilidad y refrigerio, así como se reconozca los devengados correspondientes y se haga efectivo desde el mes de abril del 2004 hasta la actualidad, presentado por el servidor FLORES CASTILLO Colon del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, la Resolución Administrativa Nº 790-OP-HHV-2013, fue notificado al servidor FLORES CASTILLO Colon, el día 13 de noviembre del 2014, mediante la Notificación Nº 012-OP-HHV-2014, según el cargo de recepción adjunto; siendo que con fecha 20 de noviembre del 2014, el administrado interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesionan sus derechos; solicitando que el Superior Jerárquico competente Revoque la Resolución apelada y declare Fundada la misma;

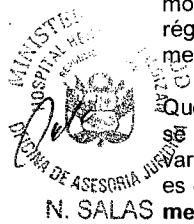
Que, evaluado el mencionado recurso impugnado se verifica que cumple con los requisitos establecidos por los Artículos 113º, 207º, 207º.2, 209º y 2011º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiendo que ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles, asimismo, que se sustenta en cuestiones de puro derecho y que además cuenta con firma del letrado, razón por lo cual, merece un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, al respecto, las asignaciones por movilidad y refrigerio han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (de sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol), ahora bien, cabe indicar que se advierte que el monto que aún sigue vigente es el aprobado por el D.S. Nº 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal de régimen laboral regulado por el D.Leg. Nº 276, y que hoy en día asciende a solo S/. 5.00 Cinco Nuevos Soles mensuales, en aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 25295;

Que, se tiene que considerar que, en virtud del Decreto Supremo Nº 264-90-EF, desde el 1º de setiembre de 1990, se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en S/. 5' 000,000.00 (Cinco y 00/100 Millones de Intis); su incremento o variación se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico. Actualmente, el monto de esta Bonificación es de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al cambio monetario, **suma que es entregado en forma mensual conforme se observa del ingreso del administrado en el rubro Movilidad y Refrigerio (MOV/REF), se le considera la cantidad de S/. 5.01 y por lo tanto no existe adeudo alguno** por estos conceptos; en consecuencia, el derecho remunerativo reclamado viene siendo pagado en forma oportuna, afirmación que se desprende de la observación de la boleta de pago del administrado que obra en el expediente administrativo; razón por la cual el recurso interpuesto **NO RESULTA AMPARABLE**;

Que, de igual modo se puede establecer que con la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 264-90- EF, las demás normas que se contraponen a ésta han sido derogadas, como es el caso de los D.S. Nº 021-85-PCM y D.S. Nº 025-85-PCM; debiéndose señalar que a la fecha se encuentra vigente la disposición que ordena el pago mensual de la asignación de movilidad y refrigerio, más no la disposición que indica el pago diario;

Que, asimismo, cabe señalar el artículo 6º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, estableció: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamiento". Asimismo, la vigente Ley de Presupuesto Anual, Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, en su artículo 6º también consigna una norma prohibitiva similar respecto al reajuste de bonificaciones y reintegro de los mismos;


MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL
N. SALAS



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 062-DG/HHV-2015

Resolución Directoral

Santa Anita, 25 de Mazo del 2015

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11º Inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. Nº 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

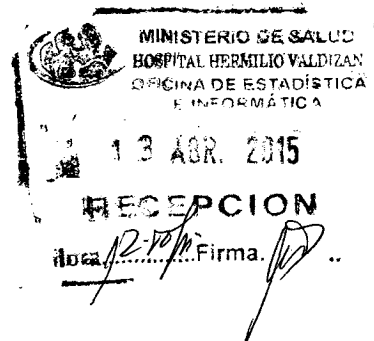
Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación del servidor **FLORES CASTILLO Colon** del Hospital Hermilio Valdizán, interpuesto contra la Resolución Administrativa Nº 790-OP-HHV-2013, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de abono de la suma de S/.5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios por concepto de movilidad y refrigerio, así como se reconozca los devengados correspondientes y se haga efectivo desde el mes de abril del 2004 hasta la actualidad; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dar por Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 218º Inc. b) de la Ley Nº 27444.

Artículo Cuarto.- Notificar al administrado, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese y Comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
.....
Dra. Amelia Arias Alvarado
Directora General (e)
C.M. N° 12667 RNE 4826



AAA/NSC/P Ríos
Distribución:
OP
OCI
OAJ
INFORMATICA
INTERESADOS
FILE RESOLUCIONES III-2015

